

HONORABLE ASAMBLEA:

Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que presenta el Dip. Fidel Águila Rodríguez, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 108 fracción VI, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de **Exhortar a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: “Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio”, y en su caso la “Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...” De Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que el suscrito **DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ** Integrante de esta LXII Legislatura, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de **Exhortar a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: “Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio”, y en su caso la “Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...” De Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;** para así brindar de manera eficaz y eficiente el servicio del agua potable para consumo humano y doméstico.
- II. Que es innegable la importancia que representa el acceso al agua para la vida del ser humano y para todo tipo de vida. El ser humano necesita del agua salubre para su consumo diario, para el uso doméstico y para cualquier actividad cotidiana ya sea industrial o de servicios. Por lo que es una gran responsabilidad para todo gobierno municipal el brindar un adecuado, continuo, eficaz y eficiente servicio de agua potable a toda la sociedad. De Igual manera es indispensable que los usuarios tomemos conciencia de la importancia de este servicio, así como el de coadyuvar a un buen funcionamiento de la Comisión Municipal del Agua Potable, en estricto respeto a lo que establece la normatividad y reglamento correspondiente.
- III. Que con la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, se reconoció la protección constitucional de los derechos humanos, bajo los principios de Universalidad Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Principios que destacan la importancia de proteger los Derechos Humanos, entre los cuales podemos destacar el principio de Universalidad que dispone que los derechos humanos son inherentes a

Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa por la que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." De Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

toda la persona, sin distinción alguna, y sólo por el hecho de ser un ser humano; el principio de Interdependencia determina que ningún derecho humano puede ser aislado o separado, que el goce y beneficio de uno implica el goce de otros derechos; como por ejemplo el derecho a la alimentación o el derecho a la salud, no pueden pensarse sin gozar del derecho al acceso al agua salubre para consumo humano y para la higiene.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el sexto párrafo del **Artículo 4°**. *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."* Por lo cual el Derecho Humano de acceso al agua tiene un reconocimiento constitucional, siendo el Estado el garante para el uso y acceso equitativo y sustentable; de igual manera el Estado y más concretamente los gobiernos municipales deben garantizar este derecho de acceso al agua porque es una obligación constitucional y legal.
- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el segundo Párrafo del **Artículo 115**. (fracción) **III**. *"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a). Agua potable (...)"* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el cuarto párrafo, del Artículo 93. *"Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: a). Agua potable, (...)* De conformidad a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece en su **Artículo 57**. *"Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes: I. Suministro de agua potable; (...)"* Y la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 2**. *"Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: VIII. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua; IX. La prestación del servicio público de agua potable, (...) X. Establecer las atribuciones del Estado, ayuntamientos y de los organismos operadores en la prestación de los servicios de agua potable, (...)"* Por lo cual, el orden normativo constitucional federal y local así como la legislación de nuestro estado establece la facultad y responsabilidad de los Gobiernos municipales de prestar el servicio de agua potable mediante un organismo operador del sistema de agua potable, así como el de establecer las atribuciones mediante su reglamentación.

Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa por la que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." De Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

- VI.** Que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en la fracción **X.** del **Artículo 2.** Que ésta Ley tiene por objeto: "*Establecer las atribuciones del Estado, ayuntamientos y de los organismos operadores en la prestación de los servicios de agua potable, (...)*" Dentro de las atribuciones de los ayuntamientos en la prestación de los servicios del agua potable es el de constituir su organismo operador del agua potable, denominado comisión municipal del agua potable.
- VII.** Que Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone: **Artículo 36.** "*En cada uno de los municipios del Estado se promoverá la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio", incluyendo en su denominación el nombre del Municipio que corresponda, quien desempeñará las funciones de organismo operador".* En un segundo Párrafo dispone: "*Para el caso de los municipios que cuenten con más de un sistema de agua potable y que presten los servicios en las diversas comunidades, se les denominará Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el nombre de la comunidad en donde se ubique*". Con este fundamento normativo tenemos que es una obligación de todo Ayuntamiento el de constituir su "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de...", y en su caso, su "Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." Además que se debe constituir como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; lo que permitirá como organismo descentralizado su debido registro legal para digitalizar sus recibos y así poder expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**). Permitiendo también un debido control de ingresos de los organismos operadores, así como una debida comprobación de sus ingresos en la integración de su correspondiente cuenta pública, que todo ente que reciba y utilice recursos públicos debe integrar. Asimismo es un requerimiento y una obligación para muchas personas físicas o morales el de contar una un recibo o factura digitalizada para la debida comprobación fiscal.
- VIII.** Que Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 37.** "*La Comisión Municipal se deberá constituir por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento respectivo, y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, una vez creada, tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado (...)*". Reafirmamos la obligación de todo Ayuntamiento del de constituir su Comisión del Agua Potable. Como un organismo específico a brindar dicho servicio podrá especializarse en la prestación eficaz y eficiente, pudiendo adquirir la suficiente experiencia en la materia como para solucionar cualquier problemática que se presente.
- IX.** Que si se constituyen las sesenta Comisiones Municipales del Agua Potable, como lo mandata la Ley, y en cada presidencia de comunidad realmente se constituye su

Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa por la que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." De Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

organismo operador, tendremos que existirá la autoridad correspondiente para vigilar y proporcionar adecuadamente el servicio del Agua Potable, haciendo viable y garantizando el "Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable para Consumo Humano y Doméstico".

Por lo antes fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." De Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Titular de la Secretaria Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 20 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ.